

CIRCULAR 017- 2000, POR LA QUE SE DA A CONOCER LA FORMA MIGRATORIA FM2 TIPO FOTOCREDENCIAL PARA LA CALIDAD DE INMIGRADO.

D. O. F. 29 de noviembre de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

ASUNTO: SE DA A CONOCER LA FORMA MIGRATORIA FM2 TIPO FOTOCREDENCIAL PARA LA CALIDADDE INMIGRADO.

CIRCULAR 017- 2000

Con fundamento en los artículos 7o., 13, 52, 53, 54, 63 y 65 de la Ley General de Población; 4o., 91 fracción I, inciso A subincisos a, b y f, inciso B subinciso d, 95 y 194 del Reglamento de la Ley General de Población; 30, 31, 41, 42, 43, 48 fracción II y 49 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y 1o., 3o. 3 y 7o. del Acuerdo Delegatorio de Facultades a favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de agosto de 1998.

CONSIDERANDO

Que el Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000 dispone que las dependencias y entidades paraestatales deberán analizar las normas que regulen funciones e identificar aquellas que sean susceptibles de eliminarse o simplificarse y promover los cambios indispensables al marco jurídico administrativo aplicable.

Que de conformidad con la Ley General de Población y su Reglamento, en donde se establece que los extranjeros para entrar o salir del territorio nacional deberán llenar los requisitos de la Ley, el Reglamento y las disposiciones aplicables y que es facultad del Instituto Nacional de Migración el expedir a los extranjeros y extranjeras la documentación migratoria de acuerdo con la normatividad aplicable, así como establecerlos formatos que se utilicen para acreditar las distintas calidades y características migratorias con que los extranjeros(as) se internen y permanezcan en el país y que serán de uso obligatorio al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**. Se acordó emitir una forma migratoria FM2 tipo fotocredencial, para acreditar la legal estancia de los extranjeros que tengan la calidad de inmigrados,de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de Población y cuya expedición se sujetará a las siguientes reglas:

1.- FUNDAMENTO JURIDICO

La forma FM2 tipo fotocredencial se expedirá a los extranjeros que tengan la calidad de inmigrado de conformidad con los artículos 1o., 7o., 13, 52, 54 de la Ley General de Población y 95, 190, 193 y 194 de su Reglamento.

2.- SUJETOS BENEFICIARIOS

Son sujetos beneficiarios para documentarse con la forma migratoria FM2 tipo fotocredencial, los extranjeros que hayan obtenido declaratoria expresa de la calidad de inmigrado y mediante la cual hayan adquirido los derechos de residencia definitiva en el país, de conformidad con los artículos 52 y 54 de la Ley General de Población.

3.- FORMA MIGRATORIA

La forma migratoria FM2 tipo fotocredencial que se emitirá a los extranjeros que tengan la calidad de inmigrado, es una fotocredencial de identificación color gris y rojo, que mide 4.8 por 7.8 cms. y que contiene en el anverso los siguientes datos:

- ❖ Nombres y apellidos del extranjero.
- ❖ El fundamento jurídico de la Calidad de Inmigrado, es decir, los artículos 52, 55 y 56 de la Ley General de Población.
- ❖ La nacionalidad del extranjero.
- ❖ La Clave Unica del Registro de Población (CURP).
- ❖ El número del Registro Nacional de Extranjeros y el Número de Expediente.

- ❖ La fecha de expedición.
- ❖ La vigencia del documento sólo se llenará en los casos previstos por el artículo 96 del Reglamento de la Ley General de Población, que se refiere a los Inmigrantes menores de edad que deberán renovar su documentación migratoria cada cinco años, contados a partir de la fecha de expedición del documento migratorio, en tanto no lleguen a la mayoría de edad.

En los casos que el documento sea expedido a un Inmigrado mayor de edad, el rubro de la vigencia se llenará con una raya, ya que no aplica para estos casos.

Por el reverso contiene:

- ❖ Un código de barras.
- ❖ Las leyendas:
 - “El Inmigrado podrá dedicarse a cualquier actividad lícita, con las limitaciones que imponga la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con la Ley General de Población artículo 65 y 194 de su Reglamento; así como con las demás disposiciones aplicables”.
 - “El Inmigrado podrá salir y entrar al país libremente, pero si permanece en el extranjero más de tres años consecutivos, perderá su calidad migratoria, lo mismo que si en un lapso de diez años estuviere ausente más de cinco. Los periodos de diez años se computarán a partir de la fecha de la declaratoria de inmigrado en la forma y términos que establezca el Reglamento de la Ley General de Población”.
 - “Los periodos de diez años se computarán a partir de la fecha de la declaratoria de inmigrado en la forma y términos que establezca el Reglamento de la Ley General de Población”.
 - “Documento intransferible”.
 - “No es válido si presenta tachaduras o enmendaduras”.
- ❖ Un Código de Lectura Óptica denominado OCR.

Los cuales serán verificados con los aparatos de lectura ópticos y electrónicos especiales que se encuentran en los puntos de internación.

La forma migratoria FM2 tipo fotocredencial, se imprimirá mediante la FM1 simplificada y una vez que se hayan verificado y anexado los datos del extranjero en la base de datos del sistema del Registro Nacional de Extranjeros.

La forma migratoria FM2 tradicional denominada tipo libreta seguirá vigente durante un periodo de cinco años a partir de la publicación de la presente Circular, y se podrán documentar los extranjeros inmigrados con la forma tipo libreta que se irá sustituyendo gradualmente, por la nueva FM2 tipo fotocredencial.

A partir de la publicación de esta Circular, la forma migratoria FM2 tipo fotocredencial se expedirá a los Inmigrantes que se documenten en las oficinas del Registro Nacional de Extranjeros y Archivo Migratorio adscrita a la Coordinación de Regulación Migratoria en tanto se pueda disponer del equipo requerido para su expedición en las Delegaciones Regionales en las Entidades Federativas, sujetándose al siguiente:

4.- PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE LA NUEVA FM2 TIPO FOTOCREDENCIAL

- El interesado presentará la solicitud, su documentación migratoria y los requisitos previstos en el Manual de Trámites Migratorios del Instituto Nacional de Migración publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de septiembre del año 2000.
- El funcionario del INM recibirá la solicitud y documentación, acusando el correspondiente recibo y analizará la misma para expedir la nueva FM2.
- En caso de reposición, por robo, pérdida o extravío, el solicitante presentará acta levantada ante el Ministerio Público por robo; acta de hechos y/o una carta bajo protesta de decir verdad en caso de pérdida o extravío y los requisitos previstos en el Manual de Trámites del Instituto Nacional de Migración.
- Si el acuerdo de la autoridad migratoria fuere positivo para la expedición de la nueva forma FM2, se procesará la información, se tomará la foto correspondiente y se le entregará al interesado su nueva forma migratoria FM2 debidamente requisitada.

- Los extranjeros inmigrados titulares y portadores de la nueva forma migratoria FM2, que pretendan salir de territorio nacional o internarse a él, presentarán dicha forma y la forma denominada FME de color rojo para extranjeros al agente migratorio mexicano en los puntos de internación del país.

5.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS BENEFICIARIOS DE LA PRESENTE CIRCULAR

Los extranjeros inmigrados que se documenten con la forma migratoria FM2 tipo fotocredencial, están obligados a cumplir con los preceptos legales aplicables de la legislación vigente en Territorio Nacional.

En el marco de la Ley General de Población y su Reglamento los extranjeros Inmigrados tienen la obligación de informar de conformidad con los artículos 65 y 68 de la Ley General de Población, y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Manual de Trámites Migratorios del Instituto Nacional de Migración, de sus cambios de nacionalidad, estado civil, domicilio y actividades a que se dediquen dentro de los 30 días siguientes a su cambio. Dichas anotaciones las realizará la autoridad migratoria electrónicamente, las indexará en el sistema de la base de datos del Registro Nacional de Extranjeros y a su vez, la autoridad emitirá constancia para expediente migratorio y copia para el extranjero de los cambios antes mencionados.

En la reposición y duplicado de la forma migratoria FM2 tipo fotocredencial, se aplicarán los montos de derechos migratorios previstos en la Ley Federal de Derechos vigente.

Con la Coordinación de Regulación Migratoria del Instituto Nacional de Migración, resolver la interpretación, y alcance del contenido de la presente Circular.

Sufrirá No Reelección.

México, a 1 de febrero de 2009. El Comisionado del Instituto Nacional de Migración, Alejandro

 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION		SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN FM1	
INMIGRADO		FOLIO	
NOMBRE Y APELLIDOS:		EL INMIGRADO PODRÁ DEDICARSE A CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, CON LAS LIMITACIONES QUE IMPONGA LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL DE POBLACION ARTICULO 65 Y ARTICULO 194 DE SU REGLAMENTO; ASI COMO CON LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.	
FUND. JURIDICO: ARTS. 52, 55, 56 LGP		EL INMIGRADO PODRÁ SALIR Y ENTRAR AL PAÍS LIBREMENTE, PERO SI PERMANECE EN EL EXTRANJERO MÁS DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS, PERDERÁ SU CALIDAD MIGRATORIA, LO MISMO QUE SI EN UN LAPSO DE DIEZ AÑOS ESTUVIERE AUSENTE MÁS DE CINCO. LOS PERIODOS DE DIEZ AÑOS SE COMPUTARÁN A PARTIR DE LA FECHA DE LA DECLARATORIA DE INMIGRADO EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION.	
NACIONALIDAD:		DOCUMENTO INTRANSFERIBLE. NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.	
CURP:			
NÚMERO DEL RNE:			
VIGENCIA:			
EXPEDICIÓN:			
FM2			